



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra DIONISIO ANTONIO ZABALETA ELLES, adjunto encontrara memorial por medio del cual el apoderado del demandante solicita el secuestro del bien manifestado que la medida de embargo fue inscrita, sin embargo el certificado de registro de instrumentos públicos recibido de parte de dicha oficina nos hace ver que el embargo no fue inscrito por cuanto esta inscrito otro embargo dentro del proceso radicado 2023-00910-00 **RAD: No. 13052-4089-001-2023-00608-00**. Provea.

Arjona, abril 23 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto informe secretarial que antecede y en virtud que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ha enviado una nota devolutiva con anotación de que no se pudo inscribir la medida de embargo decretada sobre la cuota parte de la cual tiene derecho el demandado DIONISIO ANTONIO ZABALETA ELLES del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-53659, el juzgado niega decretar el secuestro solicitado por la improcedencia de la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

